



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00336-00 EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCÍA BARRAZA, apoderado judicial de la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIEBA, en contra del señor, YUBERIS DE JESUS MORALES DE LOS REYES con CC: No. 8.634.731, la cual nos correspondió por reparto efectuado a través del aplicativo TYBA, el día 20 de agosto de 2021, mediante correo electrónico de la misma data. Se deja constancia que el archivo que contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 9 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio de fecha 17 de mayo de 2018. (Folio 8); solicitud de medidas cautelares (Folio 3); certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folios 4 al 7); poder para actuar (Folio 10). Se deja constancia que la entidad demandante aporta dirección para notificación del demandado: YUBERIS DE JESUS MORALES DE LOS REYES: Calle 28 No. 22 - 45 de Sabanalarga – Atlántico, y manifiesta desconocer su correo electrónico.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, agosto 23 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOPVIEBA a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha mayo 17 de 2018 contra el señor, YUBERIS DE JESUS MORALES DE LOS REYES con CC: No. 8.634.731.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se anexó copia del respaldo de la Letra de Cambio, objeto de recaudo, donde se muestre el endoso en propiedad del título a favor de la parte demandante: COOPERATIVA COOPVIEBA.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPVIEBA a través de apoderado judicial, en contra del señor, YUBERIS DE JESUS MORALES DE LOS REYES con CC: No. 8.634.731, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4988ae581f7ef5cf648b3031c15a59bc3a9c0fe619d986a015c1947cf134937**

Documento generado en 23/08/2021 04:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

